

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Ignacio Paniagua Ruiz
Demandado	Jorge Eugenio Gómez Moreno
Radicación	05001-31-03-008-2019-00378-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere parte demandante Art. 317 C.G.P.

Por auto del 12 de enero de 2022 (pdf 14 del cuaderno principal), el Juzgado, designó como curador ad litem al abogado HUBER ANTONIO DURANGO del demandado JORGE EUGENIO GÓMEZ MORENO.

A la fecha, el apoderado de la parte demandante, no ha allegado evidencias de la diligencia de su notificación, comunicándole su nombramiento.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, **se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto**, proceda allegar evidencia sobre la comunicación remitida al Curador Ad Litem, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación y en consecuencia la terminación del proceso de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)